



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00170	00
DEMANDANTE	GUILLERMO LOPEZ JURADO						
DEMANDADO	• ALVARO DE JESUS MOLINA ARANGO • MARIA CECILIA MOLINA ORTIZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá allegar nuevamente poder, toda vez que el poder es conferido bajo las estipulaciones del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y es necesario acreditarse que el poder fue remitido desde el canal digital del demandante.
- B) Acorde como lo regula el artículo 3 del decreto 806 de 2020, la parte demandante debe informar el buzón electrónico de los testigos.
- C) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en atención a que la parte demandante desconoce el correo electrónico de los demandados, el apoderado deberá acreditar que al momento de presentar la demanda realizó el envío físico de la demanda y sus anexos mediante correo certificado a la dirección que reposa en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al

J.A.

buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06369a4f6e1362a73c7d14427441792501179788ecd242ca9cd47d9f5d1cb1cf

Documento generado en 28/04/2021 06:11:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**